

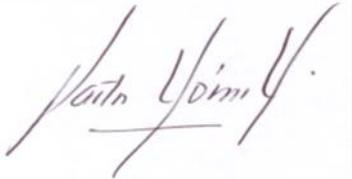
**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

La presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, donde es demandante la señora LUZ MARIA QUINTERO CASTRILLON a través de apoderado, y demandado el señor JULIÁN LÓPEZ CRUZ, se encuentra con el contradictorio integrado. Pasa a Despacho para resolver.

**Términos:**

Notificación conducta concluyente, 22 de junio de 2021  
Traslado, del 23 de junio al 7 de julio de 2021

Manizales, 7 de octubre de 2021



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 714  
Radicado. 2021-00083

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, e integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulado por la señora LUZ MARIA QUINTERO CASTRILLON a través de apoderado, en contra del señor JULIÁN LÓPEZ CRUZ; se tiene por no contestada la presente demanda, siendo del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y, posible la práctica de las pruebas en la audiencia inicial, se procede al decreto de las mismas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem y de ser posible proferir la sentencia que corresponda.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:**

Registro de matrimonio de las partes, indicativo 06825399 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas.

Registro civil de nacimiento de la hija habida dentro del matrimonio, MARIA PAZ LOPEZ QUINTERO I.S. 52968038

Copias cedula de las partes.

Registro Civil de nacimiento de LUZ MARIA QUINTERO CASTRILLON.

**Testimonial:** Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; GLORIA ELENA QUINTERO, NATALIA VALENCIA y JUAN CARLOS QUINTERO.

**Interrogatorio.** Que absolverá, a solicitud de parte, el señor JULIÀN LÒPEZ CRUZ.

**Declaración de Parte,** de la señora LUZ MARIA QUINTERO CASTRILLON.

**PARTE DEMANDADA:**

No presentó, ni solicitó pruebas en esta instancia judicial.

**DE OFICIO** se decretan los interrogatorios a las partes, señores LUZ MARIA QUINTERO CASTRILLON. Y JULIÀN LÒPEZ CRUZ.

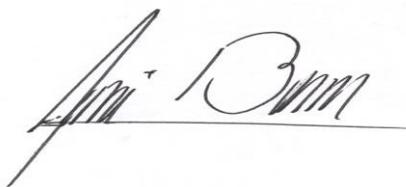
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia.

De igual forma, se requiere a las apoderadas judiciales para que, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos de las partes y los testigos, en caso que aún no se hayan proporcionado.

NOTIFÍQUESE



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

J U E Z A